

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada envía la notificación personal pero no se observa que haya enviado el traslado y el auto que libro mandamiento de pago como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806/2020.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria. **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecisiete (17) de noviembre
de dos mil veinte (2020).**

Rad. Juzgado: 2020-00251.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

REQUERIR a la parte demandante dentro de este proceso **EJECUTIVO** seguido por **JOSE HERNAN GALVIS OCAMPO** en contra de **LADY CAROLINA PEÑA MORENO**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a ejecutar la carga procesal que le corresponde de notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en debida forma y conforme lo glosado por el artículo 8 del Decreto 806/2020, parágrafo 2 y pueda impulsarse de manera virtual el proceso. So pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO**.(art. 317 le 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso). Ya que se evidencia en las pruebas aportadas que no fueron enviados los anexos ni el mandamiento de pago respectivamente.

Así mismo para que se pueda tener por notificada a la citada demandada deberá la parte aportar la constancia de que el mensaje fue recibido en el correo el receptor como lo dispone el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806/2020 y la Sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE



La Juez, **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 129 del 18/11/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria